



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

**PROCESO: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por: JOSE ARTURO PAVA VASQUEZ Y OTROS en contra de COOMEVA E.P.S.S.A. Y LA SOCIEDAD CLÍNICA VALLEDUPAR RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00240-00**

Visto el presente proceso, sería del caso continuar con el trámite del mismo y proceder con su admisión, sino fuera porque la titular de este Despacho se encuentra impedida para seguir conociéndolo al existir un hecho sobreviniente, como es el haber formulado COOMEVA E.P.S. queja disciplinaria en su contra por circunstancias ajenas a las que se relacionan con el asunto que se debate dentro del presente proceso en ocasión de la cual se abrió investigación formal por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR el día 10 de junio de 2019, lo que configura un impedimento para conocer de este proceso, según lo consagrado en el artículo 141 numeral 7 del Código General del Proceso, que al tenor reza: ARTÍCULO 141. Son causales de recusación las siguientes: 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Así, en vista de lo anterior se ordenará enviar el expediente de la referencia al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, para que el mismo sea enviado al juzgado que sigue en turno para tal evento, en este caso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.

Por lo anterior, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el impedimento de la titular del despacho para conocer del caso referenciado, de conformidad con lo expuesto.-

**SEGUNDO:** Envíese el presente proceso al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, para que se descargado del sistema de este despacho y sea enviado el mismo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, por ser quien le corresponde el turno respectivo.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

Juez.

M.C.C.P.

